

TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ABOGACÍAS Y PROCURADURÍAS DE ESTADO

(Acordado por unanimidad en el día 7 de marzo de 2018, en la ciudad de Brasilia, República del Brasil; modificado el 16 de agosto de 2019, en Lima/Perú, el 21 de noviembre de 2022, en Río de Janeiro/Brasil, el 22 de abril de 2024, en sesión extraordinaria virtual y el 11 de noviembre de 2025, en sesión extraordinaria virtual)

Considerando la importancia de continuar profundizando los procesos de integración entre los países de la América Latina, mediante instrumentos eficientes y eficaces que permitan la realización y construcción de un hemisferio unido;

Reafirmando una vez más la gran amistad que existe entre los pueblos latinoamericanos, que se traduce en diversos mecanismos de cooperación y coordinación sobre distintos temas de interés interestatal;

Confirmando que la defensa legal de los intereses, el patrimonio y la soberanía de los Estados se constituye en una tarea fundamental para el cumplimiento de sus objetivos de desarrollo y bienestar de sus poblaciones;

Tomando en cuenta que los Estados latinoamericanos disponen de instituciones que conforme a su derecho interno pueden asumir la representación y defensa legal del Estado en casos no penales, ante tribunales judiciales, administrativos o arbitrales, nacionales extranjeros o internacionales;

Reconociendo que para desarrollar una adecuada representación y defensa legal de los intereses, del patrimonio y de la soberanía del Estado, por parte de las instituciones que de acuerdo a su normativa interna están llamadas a ejercer dichas funciones, se hace necesario crear espacios de cooperación, coordinación, análisis, debate, intercambio de experiencias e información, y búsqueda de sinergias.

Por tales motivos, las instituciones partes del presente Estatuto han decidido crear una asociación latinoamericana entre Abogacías y Procuradurías de Estado, de acuerdo a los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

- 1.1** La Asociación adoptará la denominación de “Asociación Latinoamericana de Abogacías y Procuradurías de Estado” (en adelante “Asociación” o “ALAP”).
- 1.2** La Asociación es un mecanismo interinstitucional de cooperación entre sus Partes, sin fines de lucro ni personalidad jurídica.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS

Los objetivos de la ALAP, inspirados en los principios de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo, en la medida que sean compatibles con los objetivos, competencias y formalidades internas de cada Parte según el derecho internacional, la legislación y procedimientos relevantes internos de cada Estado, son:

- a)** fortalecer los lazos de cooperación mutua y solidaridad con el fin de hacer frente a los retos fundamentales de las Partes en el desempeño de sus funciones;
- b)** compartir experiencias y promover mecanismos nacionales e internacionales que desarrollen las Partes según sus competencias y su legislación interna, para la prestación de asesoramiento jurídico en controversias nacionales, extranjeras o internacionales, sometidas o no a tribunales judiciales, administrativos o arbitrales que sirvan de buenas prácticas para las otras Partes;
- c)** contribuir, en la medida que sea compatible con las competencias de las Partes, a la difusión y mejora de las leyes, de la doctrina jurídica y de la jurisprudencia de los Estados soberanos, a nivel nacional, internacional y en el extranjero, especialmente para proteger las inmunidades jurisdiccionales de los Estados soberanos y sus bienes, teniendo en cuenta el interés público;
- d)** fomentar la cooperación mutua y pronta entre las Partes en todo lo relativo al desempeño de sus funciones, incluyendo el intercambio de información sobre aspectos de derecho interno y, si fuera aplicable, de cooperación judicial, de conformidad siempre con la ley y los tratados vigentes entre los Estados de las Partes;
- e)** impulsar procesos de transferencia de conocimiento, información y experiencia técnica en temas relacionados con el fortalecimiento de la defensa jurídica internacional; entre otros, ante los sistemas internacionales de protección de derechos humanos y en controversias internacionales de inversión;
- f)** colaborar en el marco de sus competencias con investigaciones y procedimientos para la recuperación del patrimonio público, la reparación de daños y la recuperación del patrimonio público, la reparación de daños y la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos practicados en detrimento del Estado, sin perjuicio de los mecanismos formales de cooperación internacional, de acuerdo con los tratados vigentes y el ordenamiento jurídico de cada Estado;
- g)** colaborar estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos, con miras a incrementar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los fenómenos de corrupción y lavado de activos;
- h)** explorar y desarrollar, de conformidad con el derecho internacional y la normativa nacional de los Estados, mecanismos de prevención y solución alternativa de controversias que involucren a los Estados de las Partes y particulares, o a los Estados de las Partes entre sí, incluso si la controversia ya ha sido sometida un tribunal nacional, extranjero o internacional, tales como la mediación, la conciliación, el arbitraje y cualquier otro medio pacífico de solución de controversias;

- i) proporcionar asistencia técnica a otros Estados en la creación o mejora de las actividades de sus Procuradurías o Abogacías, a petición del Estado interesado;
- j) facilitar y fomentar las iniciativas para mejorar la experiencia profesional de los abogados y procuradores de las Partes, a través de informes, publicaciones, conferencias, programas de visitas técnicas y otros métodos para lograr este objetivo, incluyendo poner a disposición de la Asociación instalaciones y ambientes para realizar eventos académicos relacionados con el alcance de sus objetivos;
- k) crear mecanismos para generar y registrar la información así como facilitar el intercambio de opiniones entre las Partes y otros, incluyendo la organización de reuniones y consultas entre los Estados;
- l) proponer e impulsar recomendaciones, instrumentos modelos, documentos y otros mecanismos adecuados para consideración de todos los Estados en relación con los objetivos de la Asociación;
- m) crear un medio seguro de comunicación por internet a fin de facilitar la comunicación entre los puntos de contacto de las Partes; y
- n) promover la cooperación mutua entre las Partes en cualquier otra área de interés común.

ARTÍCULO 3. PARTICIPANTES

3.1 Los participantes en la ALAP son las Partes y los Invitados Especiales.

3.2 Partes:

- a) Cualquier institución pública de un Estado de América Latina, de carácter no diplomático, que, conforme a su derecho interno, represente al Estado en casos no penales ante tribunales judiciales, administrativos o arbitrales, incluso si lo realiza de forma cumulativa con otras funciones, a pesar de su denominación, es elegible para ser Parte de la Asociación.
- b) La Asociación tendrá solo una Parte por Estado soberano.
- c) En caso de un Estado federal, la única Parte elegible para la Asociación será la institución que represente al gobierno federal ante tribunales judiciales, administrativos o arbitrales, en casos no penales.

3.3 Invitados Especiales:

- a) Tras previa nominación hecha por una Parte, el Presidente o el Secretario General podrán invitar a personas o instituciones para colaborar en la labor sustantiva de la Asociación.
- b) Mediante invitación, las personas o instituciones podrán participar como oradores en las reuniones ordinarias, reuniones extraordinarias, grupos de trabajo u otras instancias.

3.4 Provisiones generales:

- a) La manifestación de interés para ser una Parte será transmitida al Secretario General de la Asociación. El Secretario General responderá a dicha manifestación tan pronto sea decidida en la próxima Asamblea General.
- b) Una Parte podrá renunciar en cualquier momento a seguir formando parte de la Asociación mediante una notificación escrita al Secretario General. Las renunciaciones surtirán efecto treinta (30) días corridos después de dicha comunicación.
- c) Cualquiera de las Partes podrá recomendar a la Asamblea General la suspensión de la otra Parte. La suspensión de una Parte sólo podrá imponerse si la Parte violó manifiestamente los objetivos o las decisiones de la Asociación, de acuerdo al procedimiento establecido en él.
- d) El Secretario General comunicará la decisión sobre la suspensión de una Parte a todas las Partes en el plazo de treinta (30) días corridos desde que esta ha sido adoptada.

ARTÍCULO 4. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

La representación de cada Parte en la Asociación será ejercida por su autoridad máxima, quien podrá delegarla.

ARTÍCULO 5. PUNTOS DE CONTACTO

5.1 Cada Parte designará a dos profesionales como Puntos de Contacto para las comunicaciones con la Asociación y sus Partes, y para llevar a cabo sus objetivos y actividades.

5.2 Los nombres, teléfonos y correos electrónicos de los Puntos de Contacto, así como el cambio de los mismos, serán comunicados a la Secretaría General por la autoridad máxima de cada Parte dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes a la aprobación del presente Estatuto o de la aceptación de una solicitud para ser Parte, o de quince (15) días corridos, en casos de cambio de profesionales.

5.3 El Secretario General mantendrá en sus archivos una lista actualizada de los Puntos de Contacto, para consulta por los participantes de la Asociación.

ARTÍCULO 6. SEDE Y FINANCIAMIENTO

6.1 La ALAP tiene como sede la ciudad donde esté domiciliado el Presidente y se mantendrá en esta por todo el tiempo que dure su ejercicio, sin que genere obligaciones jurídicas para las Partes.

6.2 La financiación de sus proyectos y actividades específicas podrá ser cubierta a través de aportes obtenidos en cooperación internacional por parte de otros organismos o Estados.

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS

La ALAP está conformada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;
- b) Presidencia y, al menos, una Vicepresidencia y, hasta un máximo de dos Vicepresidencias;
- c) Secretaría General; y,
- d) Eventualmente, hasta dos Direcciones Ejecutivas.

ARTÍCULO 8. ASAMBLEA GENERAL

8.1 La Asamblea General es el órgano de autoridad suprema de la Asociación.

8.2 Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:

- a) elegir al Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Directores Ejecutivos de la Asociación;
- b) promover el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c) aprobar resoluciones y declaraciones de interés de la Asociación;
- d) aprobar los informes finales de los Grupos de Trabajo y decidir acerca de su publicación;
- e) conocer la rendición de cuentas presentada por el Presidente;
- f) invitar y deliberar sobre la invitación a una institución para que se constituya en Parte, así como a persona natural o jurídica para que participe como Invitado Especial;
- g) declarar la aceptación o la suspensión de una Parte;
- h) Conocer, deliberar y aprobar las modificaciones al Estatuto, Reglamento y otras decisiones emitidas; y
- i) aprobar la disolución de la Asociación.

8.3 La Asamblea General se reunirá cada dos años en Períodos Ordinarios de Sesiones que, en general, se celebrarán en la sede de la Asociación, y, en cualquier momento, en Períodos Extraordinarios de Sesiones. En ambos casos, podrán celebrarse en forma presencial o virtual.

8.4 El presidente de la ALAP, por intermedio de la Secretaría General, convocará a todas las Partes con una antelación de a los menos sesenta (60) días corridos de la fecha establecida para la celebración de sesiones presenciales de la Asamblea General y, con una antelación de a los menos quince (15) días corridos de la fecha establecida para la celebración de sesiones virtuales de ésta, indicando la fecha, hora y lugar o link de conexión.

8.5 El Secretario General, previa consulta con el Presidente, transmitirá el orden del día provisional de las sesiones con una antelación de, al menos, treinta (30) días corridos de la fecha establecida para dicha sesión en caso se celebrarse en forma presencial y de, a lo menos, quince (15) días corridos en caso de celebrarse en forma virtual, junto con toda la documentación relevante.

8.6 La Asamblea General modificará, cuando así sea acordado, su propio Reglamento Interno.

8.7 La Asamblea General podrá establecer grupos de trabajo y otros mecanismos con el fin de cumplir los objetivos de la Asociación. Estos organismos deberán informar sobre su trabajo al Secretario General con la periodicidad indicada en dicha decisión.

ARTÍCULO 9. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

9.1 El Presidente y los Vicepresidentes serán propuestos por las Partes y elegidos por la Asamblea General, de entre las máximas autoridades de las Abogacías o Procuradurías de Estado, por un período de dos años. El plazo comenzará el día 7 de marzo del año en que se hubieren realizado las elecciones. Las autoridades deberán informar su interés en los cargos a la Secretaría General, a lo menos, con treinta (30) días corridos de antelación a la fecha establecida para la sesión de la Asamblea General en que deban ser elegidos, lo que deberá ser informado por el Secretario General a las Partes, a lo menos, con quince (15) días corridos de antelación a la referida sesión. El Presidente y los Vicepresidentes podrán ser reelegidos en forma consecutiva por una sola vez. En el excepcional caso que no hubiere ninguna Parte que manifieste interés, se resolverá en la sesión de la Asamblea General en que se deba decidir.

9.2 Al Presidente le corresponde:

- a) representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales;
- b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, así como dirigir sus deliberaciones;
- c) dirigir la actividad institucional y el funcionamiento diario de la Asociación, recibir aportes, decidir sobre los gastos y rendir cuentas a las Partes al final de su mandato;
- d) adoptar, en casos de urgencia debidamente justificados, las medidas administrativas necesarias para asegurar el funcionamiento ordinario de la Asociación, informando de inmediato a la Directiva y sometiendo dichas medidas a la ratificación de la Asamblea General en su próxima reunión;
- e) practicar todos los actos necesarios a la gestión superior de la Asociación; y
- f) costear el dominio del sitio web de ALAP.

Los Vicepresidentes, conjuntamente, ejercerán las funciones del Presidente en su ausencia.

9.3 En caso de renuncia, incapacidad permanente, destitución, cese del cargo de la autoridad máxima de la institución o muerte del Presidente o Vicepresidentes, la Presidencia como las respectivas Vicepresidencias serán asumidas por el sucesor de la máxima autoridad de la Parte respectiva, hasta completar el período de dos años previsto en el numeral 9.1 del Artículo 9 del Estatuto.

9.4 En caso de incapacidad o ausencia temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por los Vicepresidentes, conjuntamente.

ARTÍCULO 10. SECRETARÍA GENERAL Y DIRECCIÓN EJECUTIVA

10.1 El Secretario General será elegido por la Asamblea General, de entre los miembros de las Partes, por un período de dos años. El plazo comenzará el día 7 de marzo del año en que se hubieren realizado las elecciones. Las autoridades deberán informar su interés en el cargo a la Secretaría General, a lo menos, con treinta (30) días corridos de antelación a la fecha establecida para la sesión de la Asamblea General en que deba ser elegido, lo que deberá ser informado por el Secretario General a las Partes, a lo menos, con quince (15) días corridos de antelación a la referida sesión. El Secretario General puede ser reelegido sin limitaciones.

10.2 El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a) gestionar los asuntos cotidianos de la Asociación e informar oportunamente sobre los mismos al Presidente, a los Vicepresidentes y a la Asamblea General;
- b) supervisar los trabajos preparatorios para las reuniones de la Asociación, incluyendo la edición de documentos de trabajo preliminares;
- c) asistir al Presidente en las reuniones de la Asociación, incluyendo la producción de documentos e informes finales;
- d) ser responsable de las convocatorias y comunicaciones, así como de la divulgación de las actividades de la Asociación en los medios digitales disponibles;
- e) supervisar la implementación de las resoluciones adoptadas por la Asociación, recabando los informes de los responsables;
- f) mantener los registros y archivos de la Asociación;
- g) realizar cualquier otra tarea que le encomiende el Presidente o la Asamblea General.

10.3 El Secretario General podrá designar uno o más funcionarios para asistirle en el desarrollo de sus funciones, siempre que los gastos sean asumidos por la institución de la cual se vincule el funcionario.

10.4 En caso de renuncia, incapacidad permanente, destitución, cese del cargo de la autoridad máxima de la institución o muerte del Secretario General, la Secretaría General será asumida por el sucesor de la máxima autoridad de la Parte respectiva, hasta completar el periodo de dos años previsto en el numeral 10.1 del Artículo 10 del Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Secretario General, la Asamblea General designará a

un miembro de entre las Partes, que actuará como Secretario General mientras subsista el impedimento o ausencia temporal del Secretario General.

10.5 La Dirección Ejecutiva de ALAP estará compuesta por un máximo de dos Directores Ejecutivos de la Asociación.

10.6 Los Directores Ejecutivos serán elegidos por la Asamblea General, de entre los miembros de las Partes, por un período de dos años. El plazo comenzará el día 7 de marzo del año en que se hubieren realizado las elecciones. Las autoridades deberán informar su interés en los cargos a la Secretaría General, a lo menos, con treinta (30) días corridos de antelación a la fecha establecida para la sesión de la Asamblea General en que deban ser elegidos, lo que deberá ser informado por el Secretario General a las Partes, a lo menos, con quince (15) días corridos de antelación a la referida sesión. Los Directores Ejecutivos pueden ser reelegidos sin limitaciones.

10.7 Los Directores Ejecutivos tendrán las siguientes funciones:

- a) apoyar y asesorar al Presidente en la generación de actividades de capacitación para los funcionarios de las instituciones Parte;
- b) apoyar al Presidente en la promoción y convocatoria de pasantías o actividades de gestión de conocimiento entre dos o más instituciones Parte;
- c) hacer la difusión y propaganda de ALAP y sus actividades, incluso generando y actualizando la página web y las redes sociales de la Asociación, en base al contenido aprobado por el Presidente;
- d) supervisar y promover avances en los grupos de trabajo que se definan por la Asociación;
- e) colaborar con el Presidente en la búsqueda de consensos entre las Partes;
- f) realizar cualquier otra tarea que le encomiende el Presidente o la Asamblea General.

Las funciones de los Directores Ejecutivos, sobre todo declaraciones y actividades de difusión y propaganda, quedan sometidas a previa comunicación escrita a la Secretaría General, que podrá condicionar su análisis a la aprobación de la Presidencia.

10.8 En caso de renuncia, incapacidad permanente, destitución, cese del cargo de la autoridad máxima de la institución o muerte de cualquiera de los Directores Ejecutivos, sus funciones serán asumidas por el sucesor de la máxima autoridad de la Parte respectiva, hasta completar el período de dos años previsto en el numeral 9.1 del Artículo 9 del Estatuto.

10.9 En caso de no haber autoridades interesadas en asumir las Direcciones Ejecutivas, las funciones serán asumidas íntegramente por la Presidencia y Vicepresidencia o Vicepresidencias electas.

10.10 Para fines de coordinación entre las diferentes instancias gestoras de ALAP, la Directiva procurará reunirse cada seis meses con el fin de evaluar la marcha y evolución de ALAP, así como para articular sus respectivas actividades.

ARTÍCULO 11. DELIBERACIONES

11.1 Las deliberaciones de la Asamblea General requerirán de la asistencia de tres cuartos de las Partes.

11.2 Las decisiones se tomarán por consenso.

11.3 Si se han agotado los esfuerzos para llegar a un consenso y no se ha llegado a ningún acuerdo, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de tres cuartos de las Partes asistentes.

11.4 Cada Parte tendrá un voto y la votación será pública.

11.5 La Asamblea General podrá reunirse en Períodos Extraordinarios de Sesiones a petición de dos tercios de las Partes o decisión de la Directiva.

11.6 A las reuniones asistirán las Partes y los Invitados Especiales, éstos últimos, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 12. IDIOMAS

12.1 El español y el portugués serán los idiomas oficiales de la Asociación. Salvo acuerdo contrario de las Partes, la Asociación celebrará todas las reuniones y producirá todos los documentos en ambos idiomas.

12.2 La Asociación podrá celebrar reuniones y producir documentos en otros idiomas, siempre que la Parte interesada pague los gastos de traducción a los idiomas oficiales.

ARTÍCULO 13. LA CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE ABOGACÍAS Y PROCURADURÍAS DE ESTADO

El Presidente realizará sus mejores esfuerzos para, conjuntamente con el Secretario General, organizar la Conferencia Latinoamericana de Abogacías y Procuradurías de Estado (CLAPE), preferentemente con ocasión del Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

14.1 Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para desarrollar y mantener un sitio web oficial de la Asociación. Mientras tanto, el Secretario General mantendrá una versión

integral digitalizada de todos los registros y archivos de la Asociación, incluso aquellos bajo custodia de sus antecesores, entre los archivos oficiales de la Parte a la cual él o ella pertenezca.

14.2 La interpretación de los artículos de este Estatuto o la resolución de situaciones no previstas deberá ser resuelta por la Asamblea General.

14.3 El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General elegidos por primera vez en virtud del presente Estatuto, iniciaron su mandato en el día 7 de marzo de 2018.

14.4 Las actividades del Presidente, de los Vicepresidentes, del Secretario General y de los Directores Ejecutivos no serán remuneradas.

14.5 Cualquiera de las Partes podrá celebrar instrumentos de cooperación interinstitucional con otras Partes para profundizar el cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto.

Una copia del texto en cada idioma oficial será depositada en los archivos de las Partes.

Firmados por las siguientes Partes: